NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

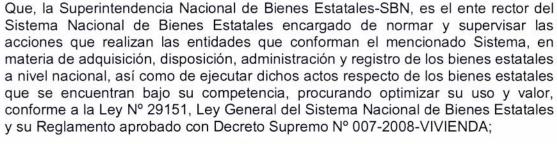
RESOLUCIÓN N°0583-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2018



Visto el Expediente N° 622-2017/SBN-SDAPE correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del predio de 4 794 780,68 m² ubicado sobre los cerros San Antonio Chico y Calapujo, a 3 km del caserío Chujulay, al Sur del cerro La Salla, entre los km 63+670 y 76+370 de la Interoceánica Sur (PE - 34 A), distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:





Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un predio de 25 090 281,97 m² ubicado sobre el cerro San Antonio Chico, a 3 km del caserío Chujulay, al Sur del cerro La Salla y Norte de Pampa Berrera, entre los km 63+670 y 76+370 de la carretera Interoceánica Sur (nomenclatura PE-34A), distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua que se encontraría sin inscripción registral;



Que, mediante Oficios Nros. 4379, 4381, 4382, 4383, 4385 y 4386-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 13 de julio de 2017 (folios 02 al 07) se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Gobierno Regional de Moquegua y Oficina Registral de Moquegua respectivamente con la finalidad de determinar si mediante el presente procedimiento administrativo es factible su inmatriculación a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua;

Que, con Memorándum N° 2998-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto de 2017 (folio 17) se solicitó información a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia con la finalidad de conocer si el predio citado se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000439-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2017 (folio 08 al 09), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura

informó que el área materia de evaluación se superpone con la proyección del Camino Prehispánico Tramo: "Chiligua – Sabaya" y con los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: "Sitio Arqueológico Quebrada Escalera 1", "Sitio Arqueológico Quebrada Escalera 2" y "Sitio Arqueológico Abrigo Cerro Huayllani". Asimismo, el polígono se encuentra colindante a los Sitios Arqueológicos "Cuéllar A", "Cuéllar B" cuyos expedientes técnicos se encuentran en proceso de aprobación;

Que, con Oficio N° 000430-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 25 de julio de 2017 (folio 10 al 15) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura informó que el área materia de evaluación no se superpone con comunidades campesinas;

Que, mediante Oficio N° 449-2017-COFOPRI/OZMOQ de fecha 25 de julio de 2017 (folio 16), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición sobre propiedades en las que haya formalizado;

Que, en virtud a la consulta realizada, mediante Memorando Nº 1575-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 14 de agosto de 2017 (folio 18), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que el predio materia de consulta se superpone parcialmente con el área que corresponde al Registro SINABIP con CUS Nº 101465;

Que, mediante Oficio N° 319-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de agosto de 2017 (folio 19 al 22), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el predio en consulta no se encuentra dentro del ámbito administrativo del distrito de Moquegua. Asimismo, no se encuentran registros en el padrón de contribuyentes de su representada;

Que, la Oficina Registral de Moquegua mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 001445-2017-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 16 de agosto de 2017 (folios 24 al 27) informó que el predio en consulta se encuentra parcialmente superpuesto sobre los predios inscritos en las Partidas Electrónicas Nº 11037382 y 05044085; y, parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar predios inscritos;

Que, en este contexto, teniendo en cuenta la superposición advertida por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, la Oficina Registral de Moquegua y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura se realizó el análisis técnico – legal correspondiente, realizándose el recorte del área superpuesta al área de 4 794 780,68 m² conforme se sustentó en el Plano de Diagnóstico N° 1636-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 44);

Que, en este sentido, con el área redimensionada se solicitó información a la Oficina Registral de Moquegua, Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Distrital de Torata mediante los Oficios Nros. 4690, 4691 y 4692-2018/SBN-DGPE-SDAPE respectivamente, todos de fecha 28 de mayo de 2018 (folios 46 al 48).

Que, mediante Oficio N° 468-2018-A/MDT de fecha 14 de junio de 2018 (folio 49 al 52), la Municipalidad Distrital de Torata informó que no se tiene registro de posesionarios, ni propietarios sobre el polígono en consulta;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 01429-2018-Z.R.N° XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 18 de junio de 2018 (folios 54 al 57), la Zona Registral de Moquegua informó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0583-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, mediante Oficio Nº 1033-2018-GRA.MOQ/710-DSFLPA de fecha 23 de julio de 2018 (folio 76), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el polígono materia de consulta no se superpone con predios rurales, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados, ni comunidades campesinas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de julio de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, forma irregular de diez lados, con presencia de vegetación propia de la zona, suelo arenoso, arcilloso y limoso, con presencia pedregosa superficial, con afloramiento de roca madre en algunas zonas del predio, topografía variada con pendientes que van desde plana hasta extremadamente empinada; asimismo, se verificó que a la fecha de la inspección el área evaluada se encontraba desocupada, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1058-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de agosto de 2018 (folio 69):

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2438-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2018 (folios 79 al 80), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010 facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1542-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de agosto de 2018 (folios 81 al 83);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 4 794 780,68 m² ubicado sobre los cerros San Antonio Chico y Calapujo, a 3 kilómetros del caserío Chujulay, al Sur del cerro La Salla, entre los kilómetros 63+670 y 76+370 de la Interoceánica Sur (PE - 34 A), distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Registrese y publiquese.-



